

1. Asamblea Nacional

1.1 Misión

Escuchar y atender al pueblo para satisfacer sus necesidades, aprobando leyes que contribuyan a alcanzar un Estado Social de Derecho que permita el perfeccionamiento del sistema económico, político y social de la Nación. Ejercer su función fiscalizadora sobre el ejercicio presupuestario, la actuación de los órganos de la administración pública y las demás atribuciones establecidas en la Constitución Política y las Leyes, en coordinación armónica con los otros Poderes del Estado y subordinados únicamente a los intereses supremos de la Nación y la Constitución.

1.2 Situación del Sector

Es uno de los cuatro Poderes que junto con el Ejecutivo, el Judicial y el Electoral integran el Estado de Nicaragua. Se integra por noventa y dos Diputados electos conforme la Ley Electoral. Su período es de cinco años e inicia y concluye el 9 de enero siguiente al del año de las elecciones generales. La actual Asamblea Nacional tomó posesión el 9 de enero del año 2007.

Se rige por la Constitución Política y por la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, vigente a partir del 1 de enero de 2007. Está presidida por una Junta Directiva, integrada por un Presidente, tres Vicepresidentes y tres Secretarios que son electos para un período de dos años, las dos primeras Juntas Directivas de cada período legislativo y un año la última.

La Asamblea Nacional tiene los siguientes órganos: Plenario, Junta Directiva, Presidencia, Secretaría, Comisiones Parlamentarias y Bancadas Parlamentarias, con dos áreas de apoyo: la Dirección General de Asuntos Legislativos, la Dirección General de Asuntos Administrativos y Auditoría Interna.

El Plenario es el órgano superior de decisión de la Asamblea Nacional. Se reúne en sesiones de instalación, ordinarias, extraordinarias, especiales, inaugurales, de clausura y solemnes. Sus reuniones son válidas si se llenan los requisitos de convocatoria y de quórum y sus decisiones se toman por mayoría.

Las Comisiones pueden ser Permanentes (15), Especiales de carácter constitucional y de Investigación. Sus funciones se encuentran señaladas en la Constitución Política y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Desde el punto de vista funcional, podemos agrupar las atribuciones de la Asamblea Nacional en:

- **Legislativas:**

Es la función primera y esencial de todo ente parlamentario. Incluso le da su nombre al Poder del Estado que la ejerce: Poder Legislativo. Nuestra Constitución considera varias modalidades: emitir las leyes; reformarlas; derogarlas e interpretarlas (art. 138, # 1 y 2).

- **Dirección Política:**

Si bien es cierto que la Constitución Política concede al Presidente de la República la atribución de “Dirigir la economía del país, determinando la política y el programa económico social”, también es cierto que la Asamblea Nacional determina los objetivos de la

política nacional y tiene el poder para influir en el Ejecutivo en el ejercicio de esa atribución, ya que dispone de los medios para conseguirla mediante: el nombramiento de los más altos funcionarios de los poderes del Estado: Miembros propietarios y suplentes del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, Magistrados y Conjuces de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados propietarios y suplentes del Consejo Supremo Electoral, inclusive puede designar de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente de la República en caso de falta; la ratificación de los miembros del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones y del Tribunal Tributario Administrativo; la aprobación o rechazo de los tratados internacionales; la aprobación o rechazo de préstamos y avales contraídos por el Estado y sus Instituciones; la aprobación del Presupuesto General de la República elaborado por el Presidente de la República y sus modificaciones; la creación de tributos, etc.

- **Jurisdiccionales:**

Esta función tiene en nuestro sistema legal una manifestación, que se origina en el fuero especial que la Constitución Política le concede a los miembros de los Poderes del Estado: Presidente y Vicepresidentes de la República, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Supremo Electoral y Diputados de la Asamblea Nacional. La inmunidad otorga protección contra cualquier tipo de demanda, excepto contra las originadas por derechos laborales o de familia. La Asamblea Nacional, de conformidad con el art. 131 de la Constitución y la Ley de Inmunidad, debe quitar ese privilegio a los funcionarios que gozan de inmunidad, para que puedan ser juzgados por los tribunales ordinarios. La única excepción es en el caso del Presidente de la República, que una vez que pierde la inmunidad, es juzgado conforme un procedimiento especial por la Corte Suprema de Justicia.

- **De control político:**

El control político lo ejerce la Asamblea Nacional en representación del soberano (art. 2 Cn.), manifestado en su integración democrática y pluralista. Puede por la vía de las interpelaciones, la solicitud de informes de los distintos funcionarios, etc., realizar el control político de las actuaciones de los funcionarios e instituciones públicas. También ejercen este control, la Contraloría General de la República y la Procuraduría de Defensa de los Derechos Humanos en su calidad de Comisionado de la Asamblea Nacional (art. 1, Ley No. 212).

El Presidente de la República presenta un informe anual sobre el estado de la Nación el diez de enero de cada año con la excepción natural del año en que toma posesión por no tener nada que rendir y del último año porque ya no es Presidente, así como otros informes y mensajes especiales (art. 150 Cn. #15), y en la fecha que determine la Asamblea deben rendirlo el Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República o el miembro que el Consejo designe, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, el Fiscal General de la República, el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones y el Presidente del Banco Central (art. 138 Cn. # 29). El Superintendente de Servicios Públicos (art. 7, lit. d, Ley No. 511) y el Director Nacional de la Propiedad (art. 45 Ley No. 512), están obligados a presentar anualmente un informe de sus actuaciones a la Asamblea Nacional.

- **De control presupuestario:**

Dentro de esta función de control, la Asamblea Nacional puede solicitar al M. H. C. P. cualquier información relacionada; Integrar junto con el MHCP, el Comité Técnico para dictaminar sobre las nuevas fuentes de ingreso que cubran los aumentos al total de egresos;

Recibir del MHCP los informes mensuales sobre las ampliaciones presupuestarias por recaudaciones de rentas con destino específico superiores a las previstas; los informes trimestrales de traslados de partidas presupuestarias intra-institucionales, relativos a los proyectos de inversión y del gasto corriente; los informes trimestrales de ejecución financiera y física de sus presupuestos; los informes de cierre de sus presupuestos ejecutados; informe consolidado trimestral de la ejecución presupuestaria de las entidades descentralizadas territoriales; informe consolidado anual de la ejecución presupuestaria de las entidades descentralizadas territoriales; copia de la consolidación y de los informes finales de cierre de los presupuestos de las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior; el Informe de Liquidación del Presupuesto General de la República y el Balance de las Entidades y Organismos, antes del 31 de marzo del nuevo año presupuestario; el dictamen de la Contraloría General de la República sobre el Informe de Ejecución Presupuestaria; los informes de recaudación y cualquier otra información sobre el desarrollo de las funciones y del desempeño de la administración tributaria.

- **Constituyentes:**

La Asamblea Nacional ejerce un poder constituyente derivado al reformar parcialmente la Constitución Política y al aprobar la iniciativa de reforma total de la misma. (art. 191 Cn.). En este caso, la Asamblea Nacional no actúa como órgano legislativo, sino como constituyente derivado.

- **No legislativas:**

Estas se definen por exclusión. Son las que señaladas en la Constitución y las Leyes, no podemos considerarlas dentro de ninguna de las atribuciones ya mencionadas. Generalmente esta atribución se ejerce por medio de un debate legislativo y no requieren de sanción ejecutiva. Podemos señalar algunas: elegir a sus autoridades; designar el recinto para sus sesiones; aprobar, modificar o rechazar el Decreto de Suspensión de Garantías; y recibir y decidir sobre la renuncia de los miembros de los Poderes del Estado.

1.3 Prioridades Estratégicas

- Mejorar la confianza y credibilidad ante la ciudadanía, los diferentes medios de comunicación y organismos no gubernamentales sobre la labor Legislativa. Es necesario promover la búsqueda de consensos con la ciudadanía con mayor apertura a la participación popular en el proceso de formación de leyes a través del área de atención ciudadana y del canal parlamentario, con programación que permita cambiar la opinión pública de la Asamblea Nacional.
- Crear un enlace de comunicación entre los Poderes del Estado para beneficio de la Nación.
- Aprobar Ley de Carrera Legislativa que permita modernizar el trabajo parlamentario.
- Desarrollar la planificación estratégica para lograr la aprobación de leyes que se encuentran dictaminadas desde hace varios años.

1.4 Acciones a Desarrollar por Programas Institucionales:

PROGRAMA 011: LEGISLACIÓN

En el período 2008-2010, este programa continuará desarrollando su función legislativa, promoviendo una mayor apertura a la participación popular en el proceso de leyes. Modernizará aún más el trabajo parlamentario y desarrollará una coordinación armónica con los otros poderes del Estado en beneficio de la Nación.

INDICADOR	FORMULA DE CALCULO	UNIDAD DE MEDIDA	2006	2007	2008	2009	2010
Indicadores de Seguimiento							
Leyes Aprobadas de acuerdo a procedimientos	Sumatoria de leyes aprobadas	Leyes	30	40	50	60	60
Elaboración de Decretos	Sumatoria de Decretos aprobados	Decretos	390	400	550	600	600
Elaboración de Dictámenes de distintas naturaleza	Sumatoria de dictámenes emitidos	Dictámenes		200	250	300	350

PROYECCIÓN DE EGRESOS POR PROGRAMAS
(Miles de Córdoba)

PROGRAMA	EJECUCIÓN 2006	EJECUCIÓN 2007	APROBADO 2008	PROYECCIÓN 2009	PROYECCIÓN 2010
LEGISLACIÓN	318,934	344,612	391,831	382,831	393,684
TOTAL	318,934	344,612	391,831	382,831	393,684

PROYECCIÓN POR PROGRAMA, TIPO Y GRUPO DE GASTO
(Miles de Córdoba)

PROGRAMA	EJECUCIÓN 2006	EJECUCIÓN 2007	APROBADO 2008	PROYECCIÓN 2009	PROYECCIÓN 2010
LEGISLACIÓN	318,934	344,612	391,831	382,831	393,684
GASTO CORRIENTE	307,696	328,959	373,831	382,831	393,684
SERVICIOS PERSONALES	235,283	252,269	245,566	250,263	255,213
SERVICIOS NO PERSONALES	25,606	28,821	77,602	81,198	86,070
MATERIALES Y SUMINISTROS	19,297	21,347	24,232	24,907	25,907
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	27,510	26,522	26,431	26,463	26,494
GASTO DE CAPITAL	11,238	15,653	18,000	-	-
TOTAL	318,934	344,612	391,831	382,831	393,684

PROYECCIÓN POR PROGRAMA Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(Miles de Córdoba)

PROGRAMA / FUENTE	EJECUCIÓN 2006	EJECUCIÓN 2007	APROBADO 2008	PROYECCIÓN 2009	PROYECCIÓN 2010
LEGISLACIÓN	318,934	344,612	391,831	382,831	393,684
Rentas del Tesoro	318,934	344,612	390,831	382,831	393,684
Donaciones Externas	-	-	1,000	-	-
TOTAL	318,934	344,612	391,831	382,831	393,684
Rentas del Tesoro	318,934	344,612	390,831	382,831	393,684
Donaciones Externas	-	-	1,000	-	-

PROYECTOS DE INVERSIÓN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(Miles de Córdoba)

PROYECTO / FUENTE	EJECUCIÓN 2006	EJECUCIÓN 2007	APROBADO 2008	PROYECCIÓN 2009	PROYECCIÓN 2010
AMPLIACIÓN EDIFICIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL	10,000	-	-	-	-
Rentas del Tesoro	10,000	-	-	-	-
TOTAL GENERAL	10,000	0	0	0	0